



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES
INSTRUCTIVO PARA REPATRIACIONES, EMBARQUE O DESEMBARQUE DE TRIPULANTES DURANTE PERIODO DE PANDEMIA DE COVID-19

Modalidad 1: Repatriación o cambio de tripulación combinada

Descripción: Consiste en la organización, según la necesidad de cambio de tripulación de buques próximos a arribo a las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por parte de las Líneas Navieras que actualmente operan dentro del País, entre ellas, Maersk, One, MSC, CMA CGM, Carnival Cruise Lines, Royal Caribbean entre otras. Estos cambios de tripulación consistirían en la organización de vuelos charter de ambas vías a través de hub aeroportuarios, fuera de Panamá, en áreas que no sean de riesgo pandémico, en donde luego de haber cumplido con la recomendación P1 y específicamente en el numeral 1.1.10, literal A, sobre los Documento(s) que demuestran la condición de la gente de mar que debe presentarse a través de la certificación de un médico idóneo y sujeto a la aprobación del MINSA, podrá conformar un vuelo charter siguiendo las recomendaciones P2, P3 y P4 con destino a Panamá para posterior embarque a través de un Puerto Autorizado basado en el P5 y siguiendo las recomendación P6 al abordar el buque de destino en nuestras aguas.

Esta vía de ingreso también será utilizada por Tripulantes Panameños que hayan estado navegando en buques cuya ruta de navegación no incluya Panamá y hayan finalizado sus contratos requiriendo regresas a sus lugares de residencia siguiendo las recomendaciones P1, P2, P3 y P4.

Para ambos casos, previo al embarque del vuelo hacia Panamá, cuando por motivos de análisis de riesgo del Ministerio de Salud (MINSA) de Panamá, se requiera realizar alguna prueba COVID-19, la Línea Naviera deberá coordinar la misma y remitir los resultados al MINSA.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras, Agencias Navieras o Representantes Legales	Envío de Solicitud Formal con los detalles del cambio de tripulación, a través de correo electrónico dirigido a: jguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.cristobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com labormar@amp.gob.pa jmaltez@amp.gob.pa	<ol style="list-style-type: none">Confirmación del vuelo chárter, línea aérea, número de vuelo, fecha y hora estimada de llegada y salida.Para los tripulantes que vayan a embarcar:<ol style="list-style-type: none">Certificación Médica de que el tripulante se encuentra sano, el cual podrá ser emitido por una Clínica privada o pública, sellado por un Doctor con idoneidad.Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 5 mayo 2020).Los tripulantes deberán presentar una prueba negativa COVID-19 RT-PCR negativa (prueba de hisopado) realizado no más de 3 días antes de su vuelo.	<p>La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (MINSA) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, las Agencias Navieras deberán coordinar con el Servicio Nacional de Migración.</p> <p>En el caso que sean ciudadanos panameños, las agencias deberán asegurarse que la movilización del tripulante, se dé cumpliendo con lo establecido en el Decreto sobre el Toque de Queda y en caso de cruce de cercos sanitarios la gestión de los debidos salvoconductos en el correo salvoconductos@amp.gob.pa</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques se deberá cumplir con lo establecido en los puntos P5 y P8, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes</p>

d. Carta del empleador y hoja de información sobre el cambio de tripulación.

3. Para los tripulantes a desembarcar:

- a. Declaración Marítima de Sanidad, firmada y sellada de la nave de cada tripulante.
- b. Certificación firmada por el Capitán sobre la condición de salud del o los tripulantes.
- c. Registro de toma de temperaturas a bordo. (al menos dos veces al día).
- d. Nota de Responsabilidad de la Línea Naviera donde certifique que la información proporcionada por la nave es válida.
- e. Listado de los últimos 10 puertos.
- f. Listado de Tripulación, fecha y lugar de embarque.
- g. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 5 mayo 2020).
- h. Nota de Garantía por parte de la Agencia Naviera o Línea Naviera donde se asegure que el tripulante tomará el vuelo hacia su destino.
- i. Incluir los detalles del transporte de los tripulantes:
 - Aeropuerto – Hotel – Puerto.
 - Puerto – Hotel – Aeropuerto.

Nota: La estadía en un hotel será de estricto cumplimiento en caso de tener que esperar el vuelo o el arribo de la nave a puerto.

- j. Confirmación del Hotel a utilizar.
- k. Todo tripulante panameño o residente en Panamá, deberá entregar la Declaración Jurada (MINSAs).

P8 – Desembarque de Tripulantes.

En los cuales:

- Se deberá designar una zona o área especial para la gente de mar que llega al puerto marítimo para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos.
- Se designará un corredor para el transporte de la gente de mar desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos.
- Los tripulantes deberán llevar y hacerse cargo de su propio equipaje. Cuando se trate de vuelos chárter con un alto volumen de pasajeros, la empresa o la agencia naviera deberá contratar un vehículo en la cual debe trasladarse todos sus equipajes, los cuales deberán venir rotulados, marcados o etiquetados indicando la nave a que se dirige el tripulante propietario del equipaje.
- Las compañías o agencias navieras deberán proveer de un transporte privado desde la residencia hasta el puerto de embarque y desde el puerto a su residencia en los casos de desembarque.

Al momento del embarque la Compañía deberá exigir a la gente de mar practicar el auto distanciamiento a bordo de acuerdo con sus planes y procedimientos relativos al COVID-19 de conformidad con la Circular 4204/Add14 P6, numeral 6.1. sobre ubicación y auto distanciamiento.

		<p>4. Para ambos casos de embarque y desembarque</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar: b. La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado. c. La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque. 	
--	--	--	--

Nota: Las naves deberán cumplir con los requisitos básicos para el arribo de las naves a través de la plataforma VUMPA y por correo electrónico (Procedimiento establecido). Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional. Los vuelos chárteres deben ser exclusivamente de tripulantes. De igual manera, se deberá notificar mediante Nota al Ministro del Ministerio de Salud (MINSa) y al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con 10 (diez) días de anticipación.

Requerimiento de vuelos chárter, por parte de Autoridad Aeronáutica Civil:

Contar con un *handler* o en caso de sus líneas aéreas locales a través de sus líneas navieras los cuales deberán enviar copias de:

- Certificado de Aeronavegabilidad
- Licencias de Pilotos
- Certificados Médicos
- Póliza de la Aeronave e itinerario.

Modalidad 2: Transferencia de tripulación de buque a buque

Descripción: Consiste en autorizar a través del Protocolo de arribo de Naves, la llegada de buques a las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá a fin de que se les asigne sitio de fondeo y puedan, posterior a la aprobación del MINSa y la AMP, dar el inicio de transferencia de tripulantes, equipos médicos, equipaje, suministros y provisiones de un Buque a otro a fin de dirigir los buques a países de destino con el propósito de repatriar a los tripulantes transferidos. Este tipo de transferencias representan un riesgo mínimo ya que estas transferencias se realizan a varias millas de distancia de tierra firme.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras,	Envío de Solicitud Formal, a través de correo electrónico dirigido a:	1. Motivo de la solicitud de la transferencia de tripulación.	La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (MINSa) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP),

Agencias Navieras o Representantes Legales	jguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.cristobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com	<ol style="list-style-type: none"> 2. Fecha y Hora en la que se realizara la operación. 3. Cantidad de tripulantes a transferirse. 4. Certificación de que todos los tripulantes están sanos. <p>Nota: Una vez culmine la operación, deberá enviar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El listado de tripulantes actualizado de cada nave. 2. Reporte de Nacionalidades a bordo. 	<p>quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>Se aprobará haciendo uso de los <i>tenders</i> o <i>zodiacs</i> de las naves, para evitar el contacto de la tripulación con personal de tierra.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud, se informará al Servicio Nacional Aeronaval.</p>
--	--	---	---

Modalidad 3: Repatriación grupal de tripulación panameña por buque

Descripción: Consiste en autorizar el arribo de buques ya sea para fondeo o atraque con el propósito de repatriar tripulación panameña que haya sido organizada previamente. Estas solicitudes deberán venir acompañadas con información relacionada a la condición médica de los tripulantes, periodo de aislamiento con factores externos al buque y protocolos sanitarios y de aislamiento dentro del buque, adicional al listado de tripulantes y la certificación medica de los mismos. Los tripulantes desembarcados dependiendo del historial médico y la evaluación de los tiempos de aislamiento a bordo, podrán ser ubicados en hoteles autorizados por el Ministerio de Salud a cuenta de la Línea Naviera por un periodo de 14 días o autorizados para cuarentena domiciliar, siguiendo en todo momento las recomendaciones P12. En ambos casos serán únicamente transportados vía terrestre del Puerto a su destino mediante transporte privado autorizado por el MINSa.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras, Agencias Navieras o Representantes Legales	Envío de Solicitud Formal para el desembarco de los tripulantes, a través de correo electrónico dirigido a: jguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.cristobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación del personal médico de No COVID-19 a bordo. 2. Registro de toma de temperaturas. 3. Nota que certifique el tiempo en el que los tripulantes no han tenido contacto con personal de tierra. 4. Fecha y Lugar de embarque en la nave actual. 5. Listado de los tripulantes a desembarcar, que contenga su lugar de residencia. 6. Nota de Responsabilidad del tripulante. 7. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque 	<p>La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (MINSa) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, las Agencias Navieras deberán coordinar con el Servicio Nacional de Migración.</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques de deberá cumplir en los establecido en los puntos P5 y P8, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes P8 – Desembarque de Tripulantes.</p> <p>En los cuales:</p>

		<p>y desembarque de la gente de mar:</p> <ul style="list-style-type: none">• La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado.• La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque.	<ul style="list-style-type: none">• Se deberá designar una zona o área especial para la gente de mar que llega al puerto marítimo para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos.• Se designará un corredor para el transporte de la gente de mar desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos.• Los tripulantes deberán llevar y hacerse cargo de su propio equipaje.• Las compañías o agencias navieras deberán proveer de un transporte privado desde la residencia hasta el puerto de embarque y desde el puerto a su residencia en los casos de desembarque. <p>Los tripulantes que desembarquen tendrán que cumplir con la cuarentena domiciliaria y serán sometidos al seguimiento por parte del Ministerio de Salud. En el caso de los que vivan en el interior del país los mismos deberán cumplir con la cuarentena domiciliaria en la ciudad de Panamá o en Colón para su posterior traslado a su residencia.</p> <p>En caso de que las Autoridades gubernamentales determinen que los tripulantes tengan que ir a un hotel, deberá cubrir estos costos.</p> <p>Deberá proveer el transporte hacia la residencia u hotel de cada tripulante, en la cual deberán cumplir con la cuarentena domiciliaria. En caso de requerirse la realización de pruebas COVID-19, la compañía deberá cubrir estos costos.</p>
--	--	--	---

Nota: Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional.

Modalidad 4: Repatriación buque a buque con modalidad terrestre intermedia

Descripción: Cuando hubiese en ambas costas, buques cuya tripulación requiriese trasladarse de uno a otro se organizará el intercambio de tripulantes de Atlántico a Pacífico o viceversa, haciendo uso de transporte terrestre privado y previamente autorizado por el Ministerio de Salud a fin de organizar tripulaciones de nacionalidades a fines y poder iniciar travesías a destinos finales con el propósito de repatriar a los transferidos.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras, Agencias Navieras o Representantes Legales	Envío de Solicitud Formal con los detalles del cambio de tripulación, a través de correo electrónico dirigido a: iguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.cristobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com	<ol style="list-style-type: none"> 1. Motivos de la operación 2. Listado de Tripulantes a transferir. 3. Certificación Médica de No COVID-19 a bordo. 4. Registro de toma de temperaturas de cada tripulante (al menos dos veces al día). 5. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar: <ol style="list-style-type: none"> a. La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado. b. La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque. 	<p>La información será validada y aprobada por el Ministerio de Salud (MINSA) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). Los entes de seguridad del país deberán custodiar el transporte del personal.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, las Agencias Navieras deberán coordinar con el Servicio Nacional de Migración.</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques de deberá cumplir en los establecido en los puntos P5 y P8, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes P8 – Desembarque de Tripulantes.</p> <p>En los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá designar una zona o área especial para la gente de mar que llega al puerto marítimo para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. • Se designará un corredor para el transporte de la gente de mar desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. • Los tripulantes deberán llevar y hacerse cargo de su propio equipaje. • Los buses no podrán realizar paradas durante la travesía. • Deberá coordinar el transporte (autobuses), cumpliendo con las medidas sanitarias de distanciamiento dentro de los mismos, de acuerdo a la cantidad de tripulantes a transferir y con el conductor del autobús manteniendo las primeras filas del autobús libres.

Nota: Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional.

Descripción: Consiste en el desembarque de tripulantes de nacionalidad o residencia panameña por el embarque de tripulantes de nacionalidad o residencia panameña.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras, Agencias Navieras o Representantes Legales	Envío de Solicitud Formal con los detalles del cambio de tripulación, a través de correo electrónico dirigido a: jguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.critobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com labormar@amp.gob.pa jmaltez@amp.gob.pa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Repatriación o Cambio de Tripulación por parte de la Agencia Naviera o Compañía Naviera con 72 a 96 horas de antelación, a los correos establecidos. 2. Para los tripulantes que vayan a embarcar: <ol style="list-style-type: none"> a. Certificación Médica de que el tripulante se encuentra sano, el cual podrá ser emitido por una Clínica privada o pública, sellado por un Doctor con idoneidad. b. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020). c. Los tripulantes deberán presentar una prueba negativa COVID-19 RT-PCR negativa (prueba de hisopado) realizado no más de 3 días antes del embarque. d. Carta del empleador y hoja de información sobre el cambio de tripulación. 3. Para los tripulantes a desembarcar: <ol style="list-style-type: none"> a. Declaración Marítima de Sanidad, firmada y sellada de la nave de cada tripulante. b. Certificación firmada por el Capitán sobre la condición de salud del o los tripulantes. 	<p>La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (Minsa) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, las Agencias Navieras deberán coordinar con el Servicio Nacional de Migración.</p> <p>En el caso que sean ciudadanos panameños, las agencias deberán asegurarse que la movilización del tripulante, se dé cumpliendo con lo establecido en el Decreto sobre el Toque de Queda y en caso de cruce de cercos sanitarios la gestión de los debidos salvoconductos en el correo salvoconductos@amp.gob.pa</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques se deberá cumplir con lo establecido en los puntos P5 y P8, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes P8 – Desembarque de Tripulantes.</p> <p>En los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá designar una zona o área especial para la gente de mar que llega al puerto marítimo para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. • Se designará un corredor para el transporte de la gente de mar desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. <p>El Agente naviero será responsable de realizar las coordinaciones tanto con la Terminal Portuarias como con el resto de los involucrados en los requerimientos descritos.</p>

		<p>c. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020).</p> <p>d. Nota de Responsabilidad de la Línea Naviera donde certifique que la información proporcionada por la nave es válida.</p> <p>e. Listado de los últimos 10 puertos.</p> <p>f. Listado de Tripulación, fecha y lugar de embarque.</p> <p>g. Todo tripulante panameño o residente en Panamá, deberá entregar la Declaración Jurada (MINSa).</p> <p>En ambos casos de embarque y desembarque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar. • La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado. • La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los tripulantes deberán llevar y hacerse cargo de su propio equipaje. • Las compañías o agencias navieras deberán proveer de un transporte privado desde la residencia hasta el puerto de embarque y desde el puerto a su residencia en los casos de desembarque. <p>Los tripulantes que desembarquen tendrán que cumplir con la cuarentena domiciliaria y serán sometidos al seguimiento por parte del Ministerio de Salud. En el caso de los que vivan en el interior del país los mismos deberán cumplir con la cuarentena domiciliaria en la ciudad de Panamá o en Colón para su posterior traslado a su residencia.</p> <p>Al momento del embarque la Compañía deberá exigir a la gente de mar practicar el auto distanciamiento a bordo de acuerdo con sus planes y procedimientos relativos al COVID-19 de conformidad con la Circular 4204/Add14 P6, numeral 6.1. sobre ubicación y auto distanciamiento.</p>
--	--	--	--

Nota: Las naves deberán cumplir con los requisitos básicos para el arribo de las naves a través de la plataforma VUMPA y por correo electrónico (Procedimiento establecido). Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional.

Descripción: Consiste en el desembarque de tripulantes de nacionalidades extranjeras para posterior repatriación a través de coordinación con la embajada de la nacionalidad correspondiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores y el embarque de tripulantes de nacionalidad o residencia panameña.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras, Agencias Navieras o Representantes Legales	Envío de Solicitud Formal con los detalles del cambio de tripulación, a través de correo electrónico dirigido a: iguerini@amp.gob.pa ; fpitty@amp.gob.pa ; pegonzalez@minsa.gob.pa sanidadmaritima.cristobal@yahoo.com dfsanidadmaritima@gmail.com labormar@amp.gob.pa jmaltez@amp.gob.pa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Repatriación o Cambio de Tripulación por parte de la Agencia Naviera o Compañía Naviera con 72 a 96 horas de antelación, a los correos establecidos. <p>Para los tripulantes panameños que vayan a embarcar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Certificación Médica de que el tripulante se encuentra sano, el cual podrá ser emitido por una Clínica privada o pública, sellado por un Doctor con idoneidad. b. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020). c. Los tripulantes deberán presentar una prueba negativa COVID-19 RT-PCR negativa (prueba de hisopado) realizado no más de 3 días antes del embarque. d. Carta del empleador y hoja de información sobre el cambio de tripulación. <p>2. Para los tripulantes extranjeros a desembarcar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Declaración Marítima de Sanidad, firmada y sellada de la nave de cada tripulante. b. Certificación firmada por el Capitán sobre la condición de salud del o los tripulantes. c. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al 	<p>La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (MINSA) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, las Agencias Navieras deberán coordinar con el Servicio Nacional de Migración.</p> <p>En el caso del tripulante extranjero, las agencias deberán asegurarse que la movilización del tripulante, se dé cumpliendo con lo establecido en el Decreto sobre el Toque de Queda y en caso de cruce de cercos sanitarios la gestión de los debidos salvoconductos en el correo salvoconductos@amp.gob.pa</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques se deberá cumplir con lo establecido en los puntos P5 y P8, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes P8 – Desembarque de Tripulantes.</p> <p>En los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá designar una zona o área especial para la gente de mar que llega al puerto marítimo para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. • Se designará un corredor para el transporte de la gente de mar desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial con otras personas o infraestructuras del puerto, incluidos otros marinos. • Los tripulantes deberán llevar y hacerse cargo de su propio equipaje.

		<p>menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020).</p> <p>d. Nota de Responsabilidad de la Línea Naviera donde certifique que la información proporcionada por la nave es válida.</p> <p>e. Listado de los últimos 10 puertos.</p> <p>f. Listado de Tripulación, fecha y lugar de embarque.</p> <p>g. Información del Hotel certificado o autorizado por MINSa en donde se estará hospedando hasta que se organice el vuelo charter correspondiente.</p> <p>h. Confirmación de Vuelo Charter de repatriación coordinado, ya sea por la Compañía o el Agente Naviero, con la embajada de la nacionalidad del tripulante y el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>i. Todo tripulante panameño o residente en Panamá, deberá entregar la Declaración Jurada (MINSa).</p> <p>3. En ambos casos de embarque y desembarque:</p> <p>a. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar.</p> <p>b. La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado.</p> <p>c. La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las compañías o agencias navieras deberán proveer de un transporte privado desde la residencia hasta el puerto de embarque y desde el puerto a su residencia en los casos de desembarque. <p>Los tripulantes que desembarquen tendrán que cumplir con medidas de aislamiento en el Hotel hasta que se organice su vuelo y serán sometidos al seguimiento por parte del Ministerio de Salud.</p> <p>Al momento del embarque la Compañía deberá exigir a la gente de mar practicar el autodistanciamiento a bordo de acuerdo con sus planes y procedimientos relativos al COVID-19 de conformidad con la Circular 4204/Add14 P6, numeral 6.1. sobre ubicación y autodistanciamiento.</p>
--	--	--	--

Nota: Las naves deberán cumplir con los requisitos básicos para el arribo de las naves a través de la plataforma VUMPA y por correo electrónico (Procedimiento establecido). Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional.

Modalidad 7: Embarque y Desembarque de Tripulación Panameña en el Extranjero

Descripción: Cuando un tripulante panameño sea contratado por una línea naviera y que en su embarque o desembarque se de en Puertos fuera de la República de Panamá, estará sujeto en lo siguiente. De igual manera, se le insta a la gente de mar que se encuentre en buques que naveguen en rutas fuera de la República de Panamá que le indique a sus líneas navieras que averigüen los vuelos humanitarios que están retornando para que puedan hacer sus conexiones y retornar vía aérea.

Responsable:	Actividad:	Requisitos:	Procedimiento:
Líneas Navieras o Tripulantes	Envío de Solicitud Formal con los detalles del embarque de tripulación en el extranjero, a través de correo electrónico dirigido a: ebustavino@amp.gob.pa jguerini@amp.gob.pa fpitty@amp.gob.pa pegonzalez@minsa.gob.pa labormar@amp.gob.pa jmaltez@amp.gob.pa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de la Compañía o Tripulante. Nota: En caso de que sea solicitado por el tripulante, este deberá presentar la autorización por parte de la compañía. 2. Para los tripulantes panameños que vayan a embarcar: <ol style="list-style-type: none"> a. Certificación Médica de que el tripulante se encuentra sano, el cual podrá ser emitido por una Clínica privada o pública, sellado por un Doctor con idoneidad. b. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020). c. Los tripulantes deberán presentar una prueba negativa COVID-19 RT-PCR negativa (prueba de hisopado) realizado no más de 3 días antes de su vuelo. d. Carta del empleador y hoja de información sobre el cambio de tripulación. e. Autorización o Visto Bueno de Ingreso de la Embajada del país de destino. f. Confirmación de Boleto Aéreo del país de destino. g. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía 	<p>La información será analizada y evaluada por personal técnico del Ministerio de Salud (MINSa) y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quienes determinarán la aprobación o no.</p> <p>En caso de aprobarse la solicitud, los tripulantes o la Compañía deberán coordinar con la Dirección de la Gente de Mar, el Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, y de requerirse salvoconducto deberán ser enviados a: salvoconductos@amp.gob.pa.</p> <p>Al momento de los embarques y desembarques recomendamos con lo establecido en los puntos P5, de la Circular nº 4204/Add.14, sobre las gestiones necesarias para evitar el contacto durante su paso por el puerto o marina y su posible contagio.</p> <p>P5 – Embarque de Tripulantes P8 – Desembarque de Tripulantes.</p> <p>Al momento del embarque y desembarque la Compañía deberá exigir a la gente de mar practicar el autodistanciamiento a bordo de acuerdo con sus planes y procedimientos relativos al COVID-19 de conformidad con la Circular 4204/Add14 P6, numeral 6.1. Sobre ubicación y autodistanciamiento.</p>

		<p>sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar.</p> <p>h. La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado.</p> <p>i. La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque</p> <p>3. Para los tripulantes panameños que vayan a desembarcar:</p> <p>a. Auto declaración de salud de la tripulación y Registro de temperaturas diarias (al menos dos veces al día por 14 días) (Anexo B de la Circular nº 4204/Add.14 de 5 mayo 2020).</p> <p>b. Copia de la libreta de marino.</p> <p>c. Carta del empleador y hoja de información sobre el cambio de tripulación.</p> <p>d. Confirmación de Boleto Aéreo del país de destino.</p> <p>e. Las compañías navieras asegurarán de que los planes y procedimientos de la compañía sobre el coronavirus (COVID-19) se cumplan plenamente durante la gestión del embarque y desembarque de la gente de mar.</p> <p>f. La comprobación de que la gente de mar lleva el EPP adecuado.</p> <p>g. La desinfección del equipaje de la gente de mar en una zona designada antes del embarque y desembarque.</p>	
--	--	--	--

Nota: Las Instituciones evaluarán caso por caso, y podrán solicitar documentación o información adicional.

Referencias:



Circular de la Organización Marítima Internacional (OMI) No.4204/Add.14, de 5 de mayo 2020, sobre “Coronavirus (COVID-19) – Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19)”.